



ACUERDO DE RESERVA

CT/001/2020 A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha del 31 de diciembre del 2019, el Regidor Presidente Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de la Administración Municipal 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada la totalidad de las minutas de la sesión 08 de mayo de 2019, 16 de mayo de 2019, 21 de junio 2019, 27 de junio de 2019 y 01 de julio de 2019, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Con número de oficio REGIDORES 2948/2019 de fecha 27 de diciembre del 2019, el Regidor Presidente Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales, Lic. María Verónica Campillo Salazar solicita clasificar como información parcialmente reservada y en su caso versión pública, la totalidad de las minutas de la sesión 08 de mayo de 2019, 16 de mayo de 2019, 21 de junio 2019, 27 de junio de 2019 y 01 de julio de 2019.

II.- Toda de vez que se han revisado los documentos que acompañan la solicitud, se advierte que estos se deben reservar por actualizarse lo preceptuado por el artículo 129 fracción I y XII de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estad de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO



PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. -. La totalidad de las minutas de la sesión 08 de mayo de 2019, 16 de mayo de 2019, 21 de junio 2019, 27 de junio de 2019 y 01 de julio de 2019.

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que consiste en la totalidad de las minutas de la sesión 08 de mayo de 2019, 16 de mayo de 2019, 21 de junio 2019, 27 de junio de 2019 y 01 de julio de 2019, expresan de forma detallada la situación familiar, el estado físico, psicológico y emocional de salud, los tratamientos en curso y los cuidados médicos y familiares que se brindan, mismos que son objeto de estudio por la Comisión Permanente para establecer las medidas legales que ocurren en virtud de los expedientes en estudio.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en la fracción I y XII del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales, que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que la divulgación de información supondría conocer de la vida familiar y privada, del estado de salud, de las condiciones médicas, cuidados, tratamientos y otros que son de exclusiva competencia conocer de parte de los y las integrantes de la Comisión Permanente en virtud de que, dicha información permitirá pronunciarse colegiadamente sobre las medidas que deban implementarse, si la pensión que se solicita deba aprobarse con base en la información en estudio por cada caso en lo individual, además, dichas sesiones se convocan con carácter de privadas dado que la información que se maneja es confidencial y su titular sólo autoriza su uso para que su caso sea estudiado y resuelta la solicitud que este promueve ante la Comisión Permanente, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 129 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante el cual se establece que se reservara aquella información que deba ser protegida por tratarse de información confidencial, en este caso, información personal que sólo atañe a su titular y la autoridad que deba resolver sobre una solicitud puntual de parte de este, si bien, la información referente a la aprobación de pensiones y otras resoluciones relacionadas con el estado que guardan la situación laboral dentro del gobierno municipal es pública, no así el contenido de los expedientes médicos y familiares de los trabajadores, la información que estos aporten a dichos expedientes o los estudios que realice la Comisión Permanente sobre ella.

Se aprecia por tanto que la medida es proporcional pues el riesgo de conocer sobre las condiciones de salud y familiar de las personas cuyos expedientes e información de las que son titulares se encuentra en estudio por la Comisión Permanente, es mayor que el interés de conocerlo, pues su difusión atenta contra el derecho a su intimidad, más aún, lacera su



dignidad en tanto que sus estados de salud y otras evidencias médicas deben ser reservadas para su protección.

Las minutas que se reservan, y únicamente ellas, son documentos de trabajo que exponen el estudio y opinión de los integrantes de la Comisión Permanente, revelan en todo momento y de forma extensa, la situación médica y familiar de las personas que, siendo titulares de la misma, la han proporcionado únicamente para conocimiento de dicha Comisión.

SEXTA. -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. – La Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

2.-Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de las minutas de la sesión 08 de mayo de 2019, 16 de mayo de 2019, 21 de junio 2019, 27 de junio de 2019 y 01 de julio de 2019.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.



6. Designación de la autoridad responsable de su protección. – El Regidor Presidente Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas quienes son las titulares de la información y que sólo la han aportado para conocimiento de los integrantes de la Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación como reservada la totalidad de las minutas de la sesión 08 de mayo de 2019, 16 de mayo de 2019, 21 de junio 2019, 27 de junio de 2019 y 01 de julio de 2019. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

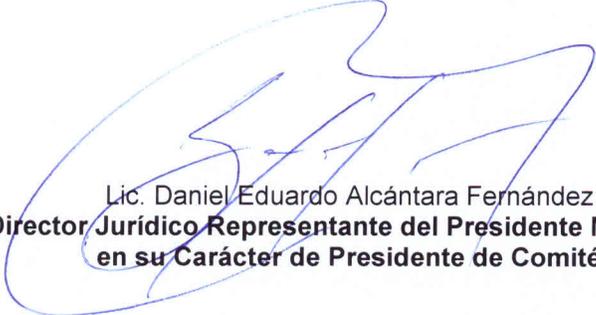
PRIMERO. -CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la totalidad de las minutas de la sesión 08 de mayo de 2019, 16 de mayo de 2019, 21 de junio 2019, 27 de junio de 2019 y 01 de julio de 2019.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los



documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

Así lo acordaron:



Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández
**Director Jurídico Representante del Presidente Municipal
en su Carácter de Presidente de Comité**



Lic. Pammela Méndez Cuevas
**Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a
la Información Pública en Calidad de
Coordinadora del Comité**



Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia
**Coordinadora General de Investigación y
Contraloría Social Representante del Contralor
Interno en su Carácter de Vocal de Comité**

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA
001/CT/MSLP/2020 DE FECHA **06 DE ENERO DE 2020** Y SE NOTIFICA MEDIANTE
ACUERDO **CT/001/2020 A**; AL REGIDOR PRESIDENTE COMISIÓN PERMANENTE
DE PENSIONES Y ASUNTOS LABORALES, DOY CUENTA:



Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí